Constancia Secretarial: 26 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00244-00
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandada:	YEISON FERNANDO QUIÑONES GOMEZ

Interlocutorio Nº 1476

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica BANCO BBVA S.A., actuando a través de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva singular, frente a YEISON FERNANDO QUIÑONES GOMEZ, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el día 2 de MAYO de 2023, En contra del demandado y a favor del BANCO BBVA de la siguiente manera:

"(…) Por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($80.521.042) M/CTE por concepto de capital. 2. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($10.701.805) M/CTE, por concepto de intereses corrientes y moratorios."

Se tiene que el señor YEISON FERNANDO QUIÑONES GOMEZ, fue notificado personalmente, según lo reglado en la ley 2213 de 2022, se procede a revisar la notificación y se encuentra que la misma incluía adjuntos los documentos pertinentes, a saber, el auto interlocutorio No. 950 que libra mandamiento de pago, del auto interlocutorio No. 1066 que corrige el mandamiento de pago y el escrito de demanda, con sus anexos. Asimismo, en la certificación se constata el envío de la documentación al correo electrónico yeisongomes1@hotmail.com misma dirección electrónica que se afirma en el apartado de notificaciones del escrito de demanda y queda constancia del envío y acuse de recibo.

Habiéndose verificado el procedimiento de notificación al demandado se concluye que la parte demandada no contestó la demanda, tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa, en medio digital, el pagaré No. MO26300105187601589624055919, que contiene las obligaciones No. 00130158619624055919, 00130721509600402022, 00130158665009878 3078, 00130158655009585811, del que se solicita la ejecución por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($80.521.042), documento que prestan mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue noticiada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por BANCO BBVA S.A., por medio de apoderado, en contra de YEISON FERNANDO QUIÑONES GOMEZ, en la forma dispuesta en auto Interlocutorio Nº 950 que libró mandamiento de pago adiado el día 2 de mayo de 2023, en complemento con el auto interlocutorio No. 1066 del 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquídense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE **(**$3.649.273).

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3556d950d5978e079039f82391c52e015f0b8d892b4f851ba39ae513d6d603c**
Documento generado en 26/06/2023 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica